

**DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 158/2008.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señora **CARMEN LUISA VILLALONA M. DE MOLINA..**

Ref. : **No. Exp. 04723 Oficio No.004078 de fecha 05-06-2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora CARMEN LUISA VILLALONA M. DE MOLINA., de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100).
  
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Dr. Francisco Radhames Peña Peña, Senador de la República por la Provincia de Valverde..

### **Facultad Legislativa del Congreso:**

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

**“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.**

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

### **Aspecto Técnico-legislativo:**

Finalmente, después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y técnico lingüística, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto por lo que recomendamos rendir informe favorable del presente proyecto de ley.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
De Revisión Legislativa